



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

VISTO:

Los Expedientes presentados por el **Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo**, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad Nacional de Piura: N° **103-1021-25-6** que anexan el oficio N° 619-PROMADE-2025-EPG-UNP y el Informe N° 0285-ABAST-UNP; **104-1021-25-6** que anexan el oficio N° 620-PROMADE-2025-EPG-UNP y el Informe N° 0283-ABAST-UNP; **105-1021-25-6** que anexan el oficio N° 621-PROMADE-2025-EPG-UNP y el Informe N° 0281-ABAST-UNP; **106-1021-25-1** que anexan el oficio N° 622-PROMADE-2025-EPG-UNP y el Informe N° 0282-ABAST-UNP y **107-1021-25-2** que anexan el oficio N° 623-PROMADE-2025-EPG-UNP y el Informe N° 0332-ABAST-UNP. Asimismo, el Informe N° 1063-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 26 de setiembre de 2025 y el Informe N° 1317-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de octubre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Exp. N° 103-1021-25-6** se anexa el oficio N° 619-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla de la docente Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea en calidad de docente invitada, para el dictado del curso de Derecho Penal Privativo para la XXI Promoción Maestría en Derecho Penal – 2019-I, iniciado el 17 de julio de 2021 y culminado el 08 de agosto de 2021, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2021-I, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);

Que, con Informe N° 0285-ABAST-UNP de fecha 04 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 103-1021-25-6, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de dictado de curso de Derecho Penal Privativo para XXI Promoción 2019-I, Maestría de Derecho Penal a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, inicio del 17 de julio al 08 de agosto de 2021; no obstante, mediante oficio N° 619-PROMADE-2025-EPG-UNP, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicita la cancelación de la planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/ 4,080.00 soles. Asimismo, CONCLUYE y RECOMIENDA: **4.1** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por dictado de curso, anexando al mismo reporte de control de asistencia de dictado de curso, a favor de la señora Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el monto de S/ 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles). Periodo 17 de julio al 08 de agosto de 2021. **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna, y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Exp. N° 104-1021-25-6** se anexa el oficio N° 620-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla de la docente Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea en calidad de docente invitada, para el dictado del curso de Derecho Penal Privativo para la XX Promoción Maestría en Derecho Penal – 2018-I, iniciado el 15 de agosto de 2021 y culminado el 06 de setiembre de 2021, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2021-I, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);

Que, con Informe N° 0283-ABAST-UNP de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 104-1021-25-6, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de dictado de curso de Derecho Penal Privativo para XX



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Promoción 2021-1, Maestría de Derecho Penal a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, periodo 14 de agosto al 06 de setiembre de 2021; no obstante, mediante oficio N° 620-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicita la cancelación de la planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/ 4,080.00 soles. Asimismo, CONCLUYE y RECOMIENDA: **4.1** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por dictado de curso, anexando al mismo reporte de control de asistencia de dictado de curso, a favor de la señora Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el monto de S/ 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles). Periodo 15 agosto al 06 setiembre de 2021. **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna, y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Exp. N° 105-1021-25-6** se anexa el oficio N° 621-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla de la docente Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea en calidad de docente invitada, para el dictado del curso de Derecho Penal Privativo para la XXII Promoción Maestría en Derecho Penal – 2019-II, iniciado el 18 de junio de 2022 y culminado el 10 de julio de 2022, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2022-1, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);

Que, con Informe N° 0281-ABAST-UNP de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 105-1021-25-7, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de dictado de curso de Derecho Penal Privativo para XXII Promoción Maestría de Derecho Penal 2019-II, a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, periodo 18 de junio al 10 de julio de 2022; no obstante, mediante oficio N° 621-PROMADE-2025-EPG-UNP, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicita la cancelación de la planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/ 4,080.00 soles. Asimismo, CONCLUYE y RECOMIENDA: **4.1** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por dictado de curso, anexando al mismo reporte de control de asistencia de dictado de curso, a favor de la señora Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el monto de S/ 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles). **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna, y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Exp. N° 106-1021-25-1** se anexa el oficio N° 622-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla de la docente Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea en calidad de docente invitada, para el dictado del curso de Derecho Penal Privativo para la XXV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-II, iniciado el 05 de agosto de 2023 y culminado el 27 de agosto de 2023, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2023-1, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);

Que, con Informe N° 0282-ABAST-UNP de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 106-1021-25-1, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de dictado de curso de Derecho Penal Privativo para XXV Promoción 2021-II, Maestría de Derecho Penal 2021-2, a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, periodo 05 al 27 de agosto de 2023; no obstante, mediante oficio N° 622-PROMADE-2025-EPG-UNP, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicita la cancelación de la planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/ 4,080.00 soles. Asimismo, CONCLUYE y RECOMIENDA: **4.1** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por dictado de curso, anexando al mismo reporte de control de asistencia de dictado de curso, a favor de la señora Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el monto de S/ 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles). Periodo 05 al 27 de agosto de 2023. **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA INTERNA, Y DE PRESUPUESTO, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Exp. N° 107-1021-25-2** se anexa el oficio N° 623-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicitando la cancelación de la planilla de la docente Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea en calidad de docente invitada, para el dictado del curso de Derecho Penal Privativo para la XXIV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-I, iniciado el 28 de enero de 2023 y culminado el 19 de febrero de 2023, con un total de 48 horas académicas durante el semestre 2022-2, por el monto S/ 4,080.00. El egreso ocasionado será deducido de los ingresos del Programa de Maestría en Derecho (PROMADE);

Que, con Informe N° 0332-ABAST-UNP de fecha 22 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 107-1021-25-7, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de dictado de clases de Maestría de Derecho, periodo 28 de enero al 19 de febrero de 2023, Derecho Penal Privativo, para la XXIV Promoción 2021-I a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; no obstante, mediante oficio N° 623-PROMADE-2025-EPG-UNP, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho, solicita la cancelación de la planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/ 4,080.00 soles. Asimismo, **CONCLUYE** y **RECOMIENDA: 4.1** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por dictado de curso, anexando al mismo reporte de control de asistencia de dictado de curso, a favor de la señora Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el monto de S/ 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles). **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna, y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con Oficio N° 0120-2025-DUPFD-UNP de fecha 09 de setiembre de 2025, el Dr. Valentín Rodolfo Soto Llerena, Director de la Unidad de Posgrado (Maestrías y Doctorados) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNP, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para alcanzarle la conformidad de servicios por el dictado del curso “Derecho Penal Privativo” a cargo de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, del Programa de Maestría en Derecho – PROMADE, con una duración de 48 horas académicas, correspondiente al semestre 2022-2, por lo que solicita se sirva autorizar el pago correspondiente;

Que, con Informe N° 1063-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 26 de setiembre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional para los años sucesivos. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: " Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes". Por lo que, teniendo en cuenta, los limitados recursos con los que se cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, presentando el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades financieras, para que se ejecute de la siguiente manera:

Año 2025		Año 2026	
		Febrero	S/ 8,160.00
Diciembre	S/ 8,160.00	Marzo	S/ 4,080.00
Total	S/ 8,160.00	Total	S/ 12,240.00
Total: S/ 20,400.00			

Meta Presupuestaria: 25
Fte. Fto.: RDR
Genérica del Gasto: 23.27.32
Certificado: 6522
Monto: S/ 8,160.00

Asimismo, **RECOMIENDA** que si bien es cierto existe una obligación de reconocimiento de deuda a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por el reconocimiento de deuda de honorarios profesionales por dictado de clases de Maestría en derecho, adjunta el cronograma de pago para poder cubrir dichos pagos y así cumplir con lo requerido como se detalla líneas arriba;

Que, con Informe N° 1317-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS. –



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

- 3.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

- 3.2. Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954° y 1955°, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa"

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

- 3.3. Conforme a lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

- 3.4. Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe N°285-2025-ABAST-UNP, Informe N°283-2025-ABAST-UNP, Informe N°281-2025-ABAST-UNP, Informe N°282-2025-ABAST-UNP e Informe N°332-2025-ABAST-UNP, mediante los cuales, la Unidad de Abastecimiento informa, entre otras cosas que, de los expedientes administrativos se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existen órdenes de servicio por concepto de dictado de curso de Derecho Penal Privado para la XXI promoción 2019-I, XX promoción 2021-I, XXII promoción 2019-II, XXV promoción 2021-II y XXIV promoción 2021-I, de la Maestría de Derecho Penal en nuestra casa superior de estudios; no obstante, agrega que mediante Oficio N°619-PROMADE-2025-EPG-UNP, Oficio N°620-PROMADE-2025-EPG-UNP, Oficio N°621-PROMADE-2025-EPG-UNP, Oficio N°622-PROMADE-2025-EPG-UNP y Oficio N°623-PROMADE-2025-EPG-UNP, el Dr. Luis Alberto Yaién Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho- PROMADE, solicita la cancelación de planilla de dicha docente invitada hasta por el monto de S/. 4,080.00 (cuatro mil ochenta con 00/100 soles).

De ello se advierte que, la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea sí habría prestado servicios de dictado de clases del curso Derecho Penal Privado para las diferentes promociones de la Maestría de Derecho Penal; y, sin embargo, HASTA LA FECHA, NO HAN SIDO PAGADOS.

- 3.5. Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que la proveedora que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa.

- 3.6. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, la solicitante sí habría prestado servicios de buena fe en nuestra casa superior de estudios; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida con ello, en desmedro o empobrecimiento de la solicitante, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N°285-2025-ABAST-UNP, Informe N°283-2025-ABAST-UNP, Informe N°281-2025-ABAST-UNP, Informe N°282-2025-ABAST-UNP e Informe N°332-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por la prestación de servicios y el empobrecimiento de la solicitante.

- 3.7. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por haber prestado sus servicios de dictado del curso de Derecho Penal Privado en diferentes promociones del Programa de Maestría en Derecho- PROMADE, para la XXI promoción 2019-I, XX promoción 2021-I, XXII promoción 2019-II, XXV promoción 2021-II y XXIV promoción 2021-I; por lo

¹ Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, máxime si mediante Informe N°1063-2025/UP-OPyPTO-UNP está presentando el cronograma de pagos mensuales.

IV.- CONCLUSIÓN:

La Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por haber prestado sus servicios de dictado del curso de Derecho Penal Privado en diferentes promociones del Programa de Maestría en Derecho- PROMADE, para la XXI promoción 2019-I, XX promoción 2021-I, XXII promoción 2019-II, XXV promoción 2021-II y XXIV promoción 2021-I, por el monto ascendente a S/. 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), a favor de la Universidad Nacional de Piura; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Unidad de Presupuesto mediante Informe N°1063-2025/UP-OPyPTO-UNP están presentando el cronograma de pagos mensuales.
- 4.2. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa”;

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con la Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea, por la prestación del servicio de dictado del curso de Derecho Penal Privado en diferentes promociones del Programa de Maestría en Derecho- PROMADE, para la XX Promoción Maestría en Derecho Penal – 2018-I, XXI promoción 2019-I, XXII Promoción Maestría en Derecho Penal – 2019-II, XXIV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-I y XXV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-II, por el monto total ascendente a S/. 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), solicitado por el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Coordinador del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 20,400.00(veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles.), a favor de la **Dra. PATRICIA GRACIELA REYES LARREA**, por haber prestado sus servicios de dictado de clases del curso de Derecho Penal Privativo en diferentes promociones del Programa de Maestría en Derecho- PROMADE, solicitado por el Coordinador del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad Nacional de Piura; de conformidad con lo indicado mediante Informes N° 0281, 0282, 0283, 0285 y 332-2025-ABAST-UNP, suscritos por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

² Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0380-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Oficio PROMADE	Curso	Promoción	Periodo	N° Horas académicas	Semestre	Monto
oficio N° 619- PROMADE- 2025-EPG-UNP	Derecho Penal Privativo	XXI Promoción Maestría en Derecho Penal – 2019-I	Del 17 de julio al 08 de agosto de 2021	48 horas	2021-1	S/ 4,080.00
oficio N° 620- PROMADE- 2025-EPG-UNP	Derecho Penal Privativo	XX Promoción Maestría en Derecho Penal – 2018-I	Del 15 de agosto al 06 de setiembre de 2021	48 horas	2021-1	S/ 4,080.00
oficio N° 621- PROMADE- 2025-EPG-UNP	Derecho Penal Privativo	XXII Promoción Maestría en Derecho Penal – 2019-II	Del 18 de junio al 10 de julio de 2022	48 horas	2022-1	S/ 4,080.00
oficio N° 622- PROMADE- 2025-EPG-UNP	Derecho Penal Privativo	XXV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-II	Del 05 de agosto al 27 de agosto de 2023	48 horas	2023-1	S/ 4,080.00
oficio N° 623- PROMADE- 2025-EPG-UNP	Derecho Penal Privativo	XXIV Promoción Maestría en Derecho Penal – 2021-I	Del 28 de enero al 19 de febrero de 2023	48 horas	2022-2	S/ 4,080.00
TOTAL						S/ 20,400.00

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1063-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 26 de setiembre de 2025, como sigue:

Año 2025		Año 2026	
		Febrero	S/ 8,160.00
Diciembre	S/ 8,160.00	Marzo	S/ 4,080.00
Total	S/ 8,160.00	Total	S/ 12,240.00
Total: S/ 20,400.00			

Meta Presupuestaria: 25
Fte. Fto.: RDR
Genérica del Gasto: 23.27.32
Certificado: 6522
Monto: S/ 8,160.00

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1063-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 26 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1317-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.: RECTOR
OPyPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
PROMADE
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERRAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN